



**Academia de la Magistratura**

**RESOLUCIÓN N° 021-2020-AMAG/DG**

Lima, 24 de febrero de 2020

**VISTOS:**

Las solicitudes de devolución de dinero formuladas por los señores **REINALDO MARINO ALARCÓN CUBAS y LUCAS OLIVERA CORONADO**, el Informe N° 063-2020-AMAG/DA de la Dirección Académica, el Informe N° 061-2020-AMAG-DA-ALDA del Asesor de la Dirección Académica, Informe N° 431-2019-AMAG/PROFA de la Subdirección del Programa Académico, Informe de Actividad Académica N° 035-2019-AMAG/FIN-TES e Informe de Pago de Actividad Académica N° 035-2019-AMAG-TES-VRB de la Oficina de Tesorería, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, precisa el señor Reinaldo Marino Alarcón Cubas, que no habiendo utilizado el pago por derecho de examen sustitutorio en el Taller: "Comunicación Eficaz y Trabajo en equipo" de Programa de Formación de Aspirantes –PROFA 23- Nivel II – Sede Lambayeque, solicita la devolución del monto abonado;

Que, de otro lado, peticiona el señor Lucas Olivera Coronado, la devolución del derecho de pago para efectos del examen sustitutorio, en tanto que, el servicio no se ha usado o brindado;

Que, mediante Informe N° 431-2019-AMAG/PROFA, la Subdirectora de Programa opina favorablemente por las devoluciones solicitadas, precisando: i) El Taller de Comunicación Eficaz y Trabajo en Equipo, tuvo como período de ejecución del 27 de marzo al 02 de abril de 2019, en el marco de las actividades del Plan Académico 2019, con lugar de ejecución en Sede Lambayeque. Asimismo, con Proveído N° 018-2019-AMAG/PROFA, de fecha 15 de abril de 2019, se autorizó la aplicación de un nuevo examen final del citado Taller, el cual se aplicaría de manera virtual; ii) del Reporte del Aula Virtual, se verificó que los discentes Alarcón Cubas y Olivera Coronado, participaron del Nuevo Examen Final programado, obteniendo notas aprobatorias 13 y 16, respectivamente;

Que, del Proveído N° 018-2019-AMAG/PROFA, de fecha 15 de abril de 2019, se determina la autorización efectuada por el Programa de Formación de Aspirantes – PROFA, para la aplicación de un nuevo examen final del Taller de Comunicación Eficaz y Trabajo en Equipo a los discentes del 23° PROFA, Nivel II, examen que no irrogaría ninguna gasto a los discentes que lo rindieron en su oportunidad, siempre y cuando se rinda en la fecha y hora señaladas por la AMAG;

Que, con INFORME DE PAGO DE ACTIVIDAD ACADÉMICA N° 035-2019-AMAG/FIN-TES, Tesorería da cuenta del abono realizado por los solicitantes, cuya devolución peticionan.



Que, con Informe N° 063-2020-AMAG/DA, la Dirección Académica da cuenta sobre las solicitudes presentadas, y haciendo suyo el Informe del Asesor de la Dirección Académica, precisa que se han verificado los pagos por el servicio de examen sustitutorio (efectuados por los recurrentes) que no necesitan tomarlo por haber aprobado satisfactoriamente el examen final, por lo que no podrán hacer uso de éstos pagos, que han sido corroborados por la Oficina de Tesorería como ingreso a las cuentas institucionales, por lo que ante el pedido de devolución, opina que se prosiga con el trámite pertinente;

Que, por lo tanto, de conformidad con las solicitudes presentada por los discentes, el Informe emitido por el Asesor de la Dirección Académica, el Informe emitido por la Subdirectora del Programa Académico, el Informe presentado por el área de Tesorería y los vouchers de pago, se determina que los señores Alarcón Cubas y Olivera Coronado, realizaron pagos a favor de la Academia de la Magistratura, la misma que no prestó el servicio de examen sustitutorio, al programar el Programa Académico nuevo examen final de oficio, sin que genere gasto alguno a los discentes que rindieron el examen en la primera oportunidad, obteniendo los discentes solicitantes nota aprobatoria, en consecuencia procede la devolución de los montos requeridos;

Que, en tal sentido, corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución de pago;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

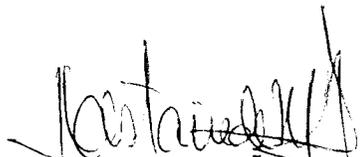
#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar **PROCEDENTE** las solicitudes de devolución de dinero formuladas por los señores **REINALDO MARINO ALARCÓN CUBAS y LUCAS OLIVERA CORONADO**, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/ 112.11 soles, por cada uno.

**Artículo Segundo.-** Disponer el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente en dos ejemplares del mismo tenor para los fines pertinentes, a quien también se remiten los actuados, para los fines a que haya lugar.

**Artículo Tercero.-** Remitir un ejemplar de la presente a la Dirección Académica, para que a través del Programa responsable, en el presente el Programa de Formación de Aspirantes- PROFA, proceda a la correspondiente notificación a los interesados.

**Regístrese, cúmplase y archívese.**



**JORGE MARTIN CASTAÑEDA MARÍN**  
Director General (e)